



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

565

/22 - 23



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Objeto. Por cada persona nacida en el territorio de la provincia de Buenos Aires, el Estado Provincial debe plantar un árbol en el espacio público, sea este de dominio público o privado del Estado provincial y municipal.

ARTÍCULO 2º: Finalidad. La presente ley tiene como finalidad establecer una política de forestación mínima que contribuya al cuidado del ambiente.

ARTÍCULO 3º: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley. La autoridad de aplicación, tiene la obligación de generar un reporte anual de acceso público que dé cuenta de la actividad de implantación mínima establecida por la presente en cada Municipio y de su Plan de Forestación en el marco de la Ley provincial 12.276.

ARTÍCULO 4º: Variedades y zonas de implantación. La Autoridad de aplicación en acuerdo con los Municipios, dispondrá las variedades a implantar y las zonas de implantación de acuerdo a la Ley provincial 12.276 de arbolado público.

La implantación de árboles mínima por Municipio será la cantidad de personas nacidas conforme a lo establecido en el artículo 1.

La provisión de árboles necesarios para cumplir con la pauta mínima de forestación anual estará a cargo del Estado provincial.



EXPTE. D- 565 / 22 - 23



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 5°: Autorización. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente Ley durante el año de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anastasia Peralta Ramos
Diputada



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

565 / 22 - 23



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley propone establecer una medida de acción positiva desde el Estado provincial en busca de establecer una política de forestación mínima desde este nivel de gobierno, que permita mejorar la capacidad de regenerar el oxígeno disponible reduciendo el impacto ambiental de la acción del hombre.

Sabido es, que la provincia de Buenos Aires cuenta con la ley provincial de arbolado público -Ley 12.276- por la cual se estableció en cabeza de los Municipios de la provincia de Buenos Aires, la responsabilidad de presentar un plan de forestación y reforestación. En ese sentido, por este proyecto de Ley, lo que se busca es establecer una política mínima de forestación, por la cual, el Estado provincial estará obligado a plantar un árbol por cada niño nacido en la provincia de Buenos Aires.

En la provincia de Buenos Aires, nacen aproximadamente entre 250 mil y 300 mil niños por año, lo que supone una política de forestación intensiva, que debe tener lugar en el mismo municipio donde nace cada persona.

En la provincia de Buenos Aires poca atención se ha dado al crecimiento de su población en conglomerados urbanos y a la importancia de contar con una política ambiental que busque de un modo homogéneo el equilibrio entre el avance de las urbanizaciones y la forestación de espacios verdes. En ese sentido, la responsabilidad ha sido delegada a los Municipios de la provincia de Buenos Aires, limitándose el Estado provincial a establecer una dirección con la misión de controlar y prestar apoyo técnico a las distintas direcciones que los municipios deben crear por esta ley.

Por ello, creemos necesario, contribuir a una política activa desde el Estado provincial que contribuya a un plan de forestación en cada municipio de la provincia de



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 565 / 22 - 23



Buenos Aires y permita un mínimo de forestación en cada municipio. Asimismo, creemos en la importancia de que exista acceso a la información pública que genera el Estado provincial al tener que publicar mediante un reporte anual, el total de las actividades desplegadas en cada año y el plan de forestación de cada municipio. Creemos de este modo, en la importancia de dotar de herramientas de control a los ciudadanos y de instrumentos que den cuenta de la acción del Estado. En la actualidad, no existe información de acceso público sobre la materia.

Demás está decir los beneficios que la implantación de árboles trae consigo, los cuales dependen siempre de la densidad, ubicación y características de cada vegetación. Entre ellos, podemos identificar:

- 1) que actúan contra el calentamiento global ya que absorben del aire CO₂ (gas con propiedades de efecto invernadero) y lo convierten en oxígeno, permitiendo su regeneración;
- 2) intervienen en el ciclo del agua, por cuanto devuelven agua a la atmósfera por medio de la evaporación;
- 3) retienen también agua de lluvia, permitiendo que se filtre a los diferentes acuíferos, evitando sequías e inundaciones;
- 4) retienen las partículas de polvo que hay en el aire;
- 5) liberan vapor de agua que refresca el aire y lo humedece;
- 6) Brindan alimento y refugio para insectos y aves, recuperan parte del paisaje originario, evitan la erosión del viento y del agua.

Además de los beneficios genéricos antes enumerados, los árboles cumplen importantes funciones en los centros urbanos, como la purificación del aire, la disminución de la contaminación auditiva, al embellecer nuestros espacios y al mismo tiempo que ayudan a combatir el efecto de isla de calor¹ en las ciudades.

¹ El efecto isla de calor es una consecuencia directa de la urbanización de la tierra y consiste en una diferencia positiva de temperatura entre una ciudad y su entorno.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 565 122 - 23



Por lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Anastasia Peralta Ramos
Diputada